

CONTRATO No. CNR-LP-11/2015

“SUMINISTRO DE MATERIALES Y PRODUCTOS DE LIMPIEZA, PARA EL CENTRO NACIONAL DE REGISTROS, AÑO 2015”

LUCÍA MARÍA SILVIA GUILLÉN, conocida por MARÍA SILVIA GUILLÉN,

años de edad, , portadora de mi Documento Único de Identidad número con Número de Identificación Tributaria

actuando en mi calidad de Directora Ejecutiva en Funciones, consecuentemente, en representación del CENTRO NACIONAL DE REGISTROS (CNR), Institución Pública, con autonomía administrativa y financiera, con Número de Identificación Tributaria

, y que en adelante me denomino “LA CONTRATANTE” o “EL CNR”; y por otra parte, el señor JOSÉ EDGARDO HERNÁNDEZ PINEDA, de de edad, , del domicilio de , portador de su Documento Único de Identidad con Número de Identificación Tributaria

a quien en el curso del presente instrumento me denominaré “EL CONTRATISTA”, y en los caracteres dichos OTORGAMOS: el presente contrato denominado *SUMINISTRO DE MATERIALES Y PRODUCTOS DE LIMPIEZA, PARA EL CENTRO NACIONAL DE REGISTROS, AÑO 2015*, según Acuerdo de Consejo Directivo número 59-CNR/2015, del once de marzo de dos mil quince, por el que se adjudicó, en forma parcial, la contratación del suministro antes descrito, y objeto de la Licitación Pública número LP-03/2015-CNR. Este contrato se sujeta a las obligaciones, condiciones y pactos aquí contenidos y a las disposiciones de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP), su respectivo Reglamento, Bases de Licitación y demás leyes Salvadoreñas aplicables. **PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO.** El objeto del presente instrumento es mantener existencias suficientes que permitan atender en forma eficaz y eficiente los requerimientos de la limpieza de las oficinas institucionales a nivel nacional y de las que pertenecen a la Unidad Coordinadora del Proyecto (UCP). Igualmente, la institución pretende mantener las instalaciones en óptimas condiciones de higiene a nivel nacional, proporcionando un ambiente adecuado en los lugares de trabajo, requiere la compra de suministros de materiales de limpieza para que las instalaciones de la institución permanezcan en estado limpio y ordenadas con el propósito de mantener un buen clima laboral y en perfectas condiciones para el logro de metas institucionales. **SEGUNDA: PRECIO Y FORMA DE PAGO.** El precio según los ítem adjudicados, están divididos en dos solicitantes: **el primero, el CNR al que corresponde siete ítems**, hasta un monto total de CUATRO MIL SETECIENTOS SETENTA Y NUEVE DÓLARES CON OCHENTA Y CUATRO CENTAVOS DE

DÓLAR (\$4,779.84); el segundo, la UCP, correspondiéndole solo tres ítems, hasta un monto total de VEINTIDÓS DÓLARES CON CINCUENTA Y OCHO CENTAVOS DE DÓLAR (\$22.58). El precio total por la prestación del suministro objeto del presente contrato asciende al total de CUATRO MIL OCHOCIENTOS DOS 42/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$4,802.42), los cuales incluyen el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y Prestación de Servicios, detallándose de la siguiente manera por ítem:

SOLICITANTE CNR

ÍTEM	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD	DESCRIPCIÓN	JOSÉ EDGARDO HERNÁNDEZ PINEDA (MEGAFOODS DE EL SALVADOR)	
				PRECIO	
				UNITARIO	TOTAL IVA INCLUIDO
3	UNIDAD	120	BASUREROS PLASTICOS PEQUEÑOS (PARA ESCRITORIO)	\$ 1.17	\$ 140.40
12	UNIDAD	1,200	DETERGENTE EN POLVO (BOLSA DE 1000 GRMS.) DEBE MANIFESTAR EN SU OFERTA QUE CUMPLE CON LA NORMA NSQ.71.36.01:04, TOMANDO EN CUENTA LAS CARACTERISTICAS Y ESPECIFICACIONES DETALLADAS EN LOS NUMERALES 5.2 Y 5.3 DE DICHA NORMA.	\$ 1.00	\$ 1,200.00
18	TARRO	900	LAVATRASTO EN CREMA (DE APROXIMADAMENTE 435 GRAMOS)	\$ 0.51	\$ 459.00
20	UNIDAD	300	LIJA DE AGUA N°.100	\$ 0.39	\$ 117.00
26	ROLLO	4,200	PAPEL HIGENICO (ROLLO PEQUEÑO, DE 1000 HOJAS)	\$ 0.53	\$ 2,226.00
31	PAQUETES	1,200	SERVILLETAS(CUADRADAS DE 100 UNIDADES)	\$ 0.49	\$ 588.00
32	UNIDAD	48	TRAPEADOR (METAL)	\$ 1.03	\$ 49.44
TOTAL					\$ 4,779.84

SOLICITANTE UCP

ÍTEM	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD	DESCRIPCIÓN	JOSÉ EDGARDO HERNÁNDEZ PINEDA (MEGAFOODS DE EL SALVADOR)	
				PRECIO	
				UNITARIO	TOTAL IVA INCLUIDO
4	PAQUETE	46	BOLSAS PARA BASURA PEQUEÑAS (10-15 DE ALTO X 17X22 DE ANCHO APROXIMADAMENTE) COLOR NEGRO	\$ 0.29	\$ 13.34
11	TARRO	6	LAVATRASTOS EN CREMA	\$ 0.51	\$ 3.06
20	UNIDAD	6	TRAPEADOR METÁLICO	\$ 1.03	\$ 6.18
TOTAL					\$ 22.58

DEL PAGO. La Unidad Financiera Institucional efectuará el pago con base al suministro entregado, posterior a la presentación de la respectiva factura y Acta de Recepción de entregas parciales del suministro, firmada y sellada por el Administrador del Contrato respectivo y el Contratista en el que conste que el suministro fue recibido a entera satisfacción. Previa notificación por parte del Administrador del Contrato respectivo, se emitirá la factura de consumidor final, con el detalle de los suministros entregados, dependiendo del solicitante, CNR o UCP; cuando fuere esta última, deberá emitirse la factura con la denominación "CNR-BCIE-Proyecto de Modernización Fase DOS". Los precios detallados en las facturas a pagar, deberán incluir todos los impuestos, tasas y contribuciones que deba pagar el contratista en razón de dicha contratación. El trámite de pago, en los pedidos solicitados por el CNR, deben realizarse directamente en el Departamento de Tesorería del CNR; sin embargo, para los pedidos de la UCP, los documentos de respaldo (factura en duplicado cliente, acta de recepción y orden de pedido original) deberán entregarse en la Unidad Administrativa Financiera UCP, la que gestionará tanto la autorización de la factura como la emisión del quedan ante la Unidad Financiera Institucional del CNR. En el caso de los suministros requeridos por la UCP, la fuente de financiamiento será el préstamo BCIE número 1888 y recursos de contrapartida a cargo del CNR. Para el pago del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, de acuerdo a la disponibilidad presupuestaria emitida por la Unidad Financiera-CNR.

TERCERA: PLAZO DEL CONTRATO. LUGAR Y PLAZO DE PRESTACIÓN DEL SUMINISTRO. El plazo del presente contrato se contará y estará vigente a partir de la suscripción del mismo, hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil quince. *Se aclara por parte del CNR, que la firma de este documento se realiza en esta fecha, en virtud de lo establecido en los Acuerdos de Consejo Directivo números: 06-CNR/2015, del veintiuno de enero y 145-CNR/2015, del nueve de septiembre del año en curso.* La entrega del suministro se hará en el Departamento de Almacén del CNR en esta ciudad y la forma de entrega se realizará de acuerdo a la programación que proporcione el Administrador del Contrato, para ello, emitirá notas anticipadas de solicitudes de pedido de acuerdo al consumo o necesidades de la Institución durante la vigencia del mismo. **El Contratista está obligado a entregar el suministro dentro de los DIEZ (10) días hábiles como máximo,** posteriores a la notificación por escrito de dicha solicitud por parte del Administrador del Contrato, el cual se encuentra ubicado en las Oficinas Centrales del CNR, en Primera Calle Poniente y final Cuarenta y tres Avenida Norte, número dos mil trescientos diez en esta ciudad y departamento; en caso que el suministro esté con defectos o averías, el contratista lo reemplazará a más tardar en cinco días hábiles después del reclamo, debiendo sustituir por un suministro en buenas condiciones. El plazo puede prorrogarse de conformidad a la LACAP, a su Reglamento y a este contrato.

CUARTA: OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE Y FUENTE DE FINANCIAMIENTO. El CNR pagará al contratista de conformidad a las cifras presupuestarias que para tal efecto ha certificado la Unidad Financiera Institucional, que contiene la descripción y el detalle de

fondos propios del CNR y de los fondos provenientes del Préstamo número un mil ochocientos ochenta y ocho-CNR/BCIE, otorgado por el Banco Centroamericano de Integración Económica (BCIE), a favor del Centro Nacional de Registros. FUENTE DE FINANCIAMIENTO. Para el caso de los servicios requeridos por la UCP, la fuente de financiamiento será el préstamo BCIE antes relacionado y recursos de contrapartida a cargo del CNR. **QUINTA: OBLIGACIONES ESPECIALES DEL CONTRATISTA.** El Contratista se obliga: a) Atender con prioridad los requerimientos del CNR; b) Garantizar y mantener la calidad de los productos que entregue; c) La totalidad de los productos ofertados deben ser de excelente calidad, nuevos, de reciente fabricación, de excelente calidad y entregarse en estado de buen funcionamiento para el destino que fue creado, para los suministros que aplique, el margen de vencimiento debe ser como mínimo de un año contado a partir del mes en que se entreguen los productos; d) Atender el llamado del Administrador de Contrato nombrado para tales fines, con el fin de resolver cualquier petición relacionada con el suministro contratado; así como suplir los suministros requeridos periódicamente por tal administrador, conforme a las necesidades que se presenten en la fase de ejecución del contrato; e) El producto recibido, objeto del suministro, será revisado minuciosamente, por parte del personal de la Unidad de Almacén y del Administrador del Contrato; f) En caso de que se produjere algún atraso en la entrega de la orden de pedido por razones no imputables al contratista, que como consecuencia, altere el cuadro de entregas, el adjudicado deberá notificarlo por escrito y coordinar con el Administrador del Contrato, un nuevo plan de entregas; g) Asimismo, brindar el suministro en atención a la SECCIÓN IV, nominada ESPECIFICACIONES TÉCNICAS, determinado en los numerales 58 al 61 de las Bases de Licitación, según lo adjudicado y objeto del presente contrato; cumplir con las demás obligaciones establecidas en la Oferta Adjudicada, Bases de Licitación y el resto de documentos contractuales. **SEXTA: OBLIGACIÓN DE LOS ADMINISTRADORES DEL CONTRATO.** La Jefa del Departamento de Almacén, de la Gerencia de Administración de la Dirección de Desarrollo Humano y Administración y la Auxiliar Administrativo de la Unidad de Coordinación del Proyecto de Modernización del Registro Inmobiliario y del Catastro Fase Dos (UCP) del Centro Nacional de Registros, serán las Administradoras del Contrato, nombrados por medio de Acuerdo de Consejo Directivo No. 59-CNR/2015. El contratista será el responsable de brindar el suministro de los materiales y productos de limpieza, con el objeto de tener una coordinación adecuada, entre el contratista y el CNR, este último contará con una contraparte institucional, la cual estará bajo la responsabilidad de los Administradores que han quedado mencionados; uno por parte del solicitante CNR y otro por parte del solicitante UCP, quienes serán los responsables de representar al CNR y coordinar el seguimiento y ejecución del contrato, verificar y aceptar según las especificaciones técnicas la recepción del suministro, deberán administrar, supervisar el cumplimiento de este contrato, bajo su responsabilidad, cumpliendo las atribuciones establecidas en la LACAP, RELACAP y Manual de Procedimientos para el Ciclo de Gestión de Adquisiciones y Contrataciones de las Instituciones de la

Administración Pública, el cual contiene las Normas para el seguimiento de Contratos. En caso se genere incumplimiento imputable al contratista, los Administradores del Contrato informarán a la UACI, en detalle el incumplimiento en un plazo de tres días hábiles. El Contratante informará oportunamente al Contratista sobre cualquier sustitución de las personas originalmente designadas para la administración del contrato. **SÉPTIMA: CESIÓN.** Salvo autorización expresa del CNR, la contratista no podrá transferir o ceder a cualquier título, los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La transferencia o cesión efectuada sin la autorización antes referida dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato. **OCTAVA: GARANTÍA.** El contratista, para asegurar el cumplimiento de todas sus obligaciones contractuales, presentará una garantía de cumplimiento de contrato a favor del CNR, dentro de los **DIEZ (10)** días hábiles posteriores a la entrega de este contrato, equivalente al 10% de la suma total contratada; es decir por la cantidad de **CUATROCIENTOS OCHENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON VEINTICUATRO CENTAVOS DE DÓLAR (US\$ 480.24)**, la cual deberá tener una vigencia a partir de la suscripción del contrato hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil quince, más sesenta (60) días calendario. **NOVENA: INCUMPLIMIENTO.** En caso de mora en el cumplimiento de las obligaciones del presente contrato o del incumplimiento al mismo, sin perjuicio de las sanciones que para estos casos prescribe la LACAP, el CNR podrá imponer el pago de multa por cada día de retraso, de conformidad a lo establecido en el Artículo 85 LACAP y 80 de su Reglamento, las cuales deben ser pagadas directamente por el contratista o en su defecto, el CNR las descontará de las facturas pendientes de pago, el monto de multas y de los daños y perjuicios que le erogue el incumplimiento de que se trate y sin perjuicio de la facultad hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato. *El monto de las multas será determinado por los administradores del contrato y serán aplicadas conforme al procedimiento que establece la LACAP y su Reglamento.* **DÉCIMA: VARIACIONES DE LAS CANTIDADES DE PRODUCTOS CONTRATADOS.** Ante las necesidades propias de la institución y a solicitud del Administrador del contrato respectivo y durante la vigencia del mismo, el contratista deberá estar en la capacidad de aceptar incrementos de los suministros hasta por un 20% del valor contratado, para lo cual se emitirá el contrato de modificación correspondiente, y como consecuencia el precio total del contrato podrá variar, tomando siempre como base los precios unitarios contratados. *A su vez, el contratista deberá entregar la garantía de cumplimiento de contrato correspondiente al monto que se ha incrementado.* **DÉCIMA PRIMERA: EXTINCIÓN.** El CNR podrá dar por extinguido el contrato por las causales siguientes: a) por caducidad; b) por mutuo acuerdo de las partes contratantes; c) por revocación; d) por las demás causas que se determinen contractualmente, así como en la LACAP y en general en el ordenamiento jurídico vigente. **DÉCIMA SEGUNDA. PLAZO DE RECLAMOS.** El CNR tendrá derecho a efectuar cualquier reclamo respecto al incumplimiento de las obligaciones del suministro prestado. El Contratista tendrá un plazo de

DIEZ (10) días hábiles contados a partir de la fecha de comunicación o notificación del reclamo por parte del Administrador del Contrato, para poder subsanar el incumplimiento que adolece el suministro.

DÉCIMA TERCERA: MODIFICACIÓN, AMPLIACIÓN, PRÓRROGA. El presente contrato podrá ser prorrogado, modificado o ampliado de común acuerdo, de conformidad a la LACAP, cuando concurra una de las situaciones siguientes: a) por motivos de caso fortuito, fuerza mayor o causas imprevistas, tal como se establece en la cláusula décima cuarta de este contrato, que produjeren retraso en el cumplimiento de las obligaciones por el contratista, es decir, por causa no imputable a este; b) cuando existan nuevas necesidades, siempre vinculadas al objeto contractual. En los casos de los literales anteriores, el CNR, *por medio del Administrador del Contrato gestionará ante la UACI, la solicitud anexando y documentando la necesidad, justificándolo;* y la institución previa comprobación de la causal invocada, emitirá la correspondiente resolución y se formalizará a través del documento correspondiente, el que será suscrito por ambas partes, la cual acreditará la obligación contractual resultante de dicha ampliación, modificación o prórroga y formará parte integrante del presente. De igual forma, deberán modificarse en lo pertinente la garantía de cumplimiento de contrato. No obstante lo expresado, el CNR se reserva el derecho de prorrogar el plazo del contrato, tomando en cuenta los informes del Administrador del Contrato, entre otros elementos.

DÉCIMA CUARTA: CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR. Por motivos de caso fortuito o fuerza mayor, de conformidad al artículo 86 de la LACAP, 76 del RELACAP y 43 del Código Civil, la contratista podrá solicitar, una prórroga del plazo de cumplimiento de las obligaciones contractuales, debiendo justificar y documentar su solicitud, la cual para que sea efectiva, deberá ser aprobada por el CNR; si procediere la aprobación, el contratista deberá entregar la ampliación de la garantía de cumplimiento de contrato. En todo caso, y aparte de la facultad del CNR para otorgar tal prórroga, la misma se concederá por medio de resolución razonada y se formalizará según ha quedado expresado en la cláusula anterior.

DÉCIMA QUINTA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES. Forman parte integrante del presente contrato, los siguientes documentos: a) Bases de Licitación; b) La Oferta del Contratista; c) Acuerdos de Consejo Directivo número 59-CNR/2015; d) La Garantía de Cumplimiento de Contrato; e) Resoluciones modificativas y/o de prórroga; f) Manual de Procedimientos para el Ciclo de Gestión de Adquisiciones y Contrataciones de las Instituciones de la Administración Pública; y g) Otros documentos que emanaren del presente acuerdo de voluntades. En caso de contradicción entre todos los documentos detallados y este contrato, prevalecerá este.

DÉCIMA SEXTA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS. Las partes acuerdan expresamente que las diferencias o conflictos que surgieren entre ellas durante la ejecución de este contrato, serán decididas por arreglo directo, sin otra intervención que la de ellas mismas, sus representantes o delegados especialmente acreditados, cumpliendo el procedimiento establecido en el Artículo 164 y siguientes de la LACAP. En caso de no llegar a una solución en el arreglo directo, las diferencias o conflictos podrán ser resueltas en este domicilio, por un arbitraje en derecho o

arbitraje técnico, según la diferencia de que se trate, debiendo redactarse el convenio arbitral dentro de los quince días hábiles posteriores a la fecha en que una notifique a la otra su decisión de someter a arbitraje la controversia. El convenio deberá ser redactado tomando los elementos establecidos en el Artículo 165 de la LACAP. Quedando en todo lo demás, a lo dispuesto en la ley pertinente. En caso de arbitraje institucional, este deberá llevarse a cabo en un Centro de Arbitraje autorizado por el Ministerio de Gobernación.

DÉCIMA SÉPTIMA. JURISDICCIÓN. En caso de controversia en relación al presente contrato, sobre cualquier punto que no sea materia de arbitraje, las partes para los efectos judiciales señalan como domicilio el de la ciudad de San Salvador, a la jurisdicción de cuyos tribunales competentes se someten.

DÉCIMA OCTAVA. COMUNICACIONES Y NOTIFICACIONES. Todas las comunicaciones o notificaciones referentes a la ejecución de este contrato surtirán efecto, cuando sean hechas por escrito a las personas y en las direcciones electrónicas o no, que las partes contratantes señalen.

DÉCIMA NOVENA. SOMETIMIENTO EXPRESO A LA LEY Y REGLAMENTO. Ambas partes nos sometemos expresamente a la LACAP Y RELACAP. En fe de lo cual suscribimos el presente contrato en dos ejemplares de igual valor y contenido, en la ciudad de San Salvador, nueve de octubre de dos mil quince.

Enmendado: CENTRO.Vale.-


LUCÍA MARÍA SILVIA GUILLÉN

POR LA CONTRATANTE



POR EL CONTRATISTA

José Edgardo Hernández Pineda
MEGAFOODS DE EL SALVADOR



En la ciudad de San Salvador, a las ocho horas del nueve de octubre de dos mil quince. Ante mí,
RICARDO ANTONIO GARCILAZO, ^{/DIAZ/}Notario, del domicilio de _____ departamento de _____
comparecen: por una parte la licenciada LUCÍA MARÍA SILVIA GUILLÉN, conocida
por MARÍA SILVIA GUILLÉN, de _____ de edad, _____, a quien
conozco, portadora de su Documento Único de Identidad número _____
con Número de Identificación Tributaria _____
actuando en representación del
CENTRO NACIONAL DE REGISTROS (CNR), en su calidad de Directora Ejecutiva en Funciones,
Institución Pública, con autonomía administrativa y financiera, con Número de Identificación Tributaria _____

, de
, que en adelante se denomina "LA CONTRATANTE" o "EL CNR"; y por otra parte, el
señor **JOSÉ EDGARDO HERNÁNDEZ PINEDA**, años de edad,
, del domicilio de , a quien no
conozco pero identifíco por medio de su Documento Único de Identidad
con Número de Identificación Tributaria

denominándosele "EL
CONTRATISTA"; y yo el **SUSCRITO NOTARIO DOY FE**: que las firmas que anteceden son
AUTÉNTICAS por haber sido suscritas a mi presencia por los comparecientes, de su puño y letra; y en el
carácter en que comparecen ME DICEN: Que reconocen las obligaciones, los derechos, las prestaciones,
y la garantía, que han contraído en dicho instrumento en el que se regula el Contrato Número CNR-LP-
once/dos mil quince, nominado *SUMINISTRO DE MATERIALES Y PRODUCTOS DE LIMPIEZA,
PARA EL CENTRO NACIONAL DE REGISTROS, AÑO DOS MIL QUINCE*" según Acuerdo de Consejo
Directivo número cincuenta y nueve-CNR/dos mil quince, del once de marzo de ese año, por el que se
adjudicó, en forma parcial, la contratación del suministro antes descrito, y objeto de la Licitación Pública
número LP-cero tres/dos mil quince-CNR. Este contrato se sujeta a las obligaciones, condiciones y pactos
aquí contenidos y a las disposiciones de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración
Pública, su respectivo Reglamento, Bases de Licitación y demás leyes Salvadoreñas aplicables. El
contrato *contiene esencialmente* las cláusulas siguientes: "" **I PRIMERA: OBJETO DEL
CONTRATO.** El objeto del presente instrumento es mantener existencias suficientes que permitan
atender en forma eficaz y eficiente los requerimientos de la limpieza de las oficinas institucionales a nivel
nacional y de las que pertenecen a la Unidad Coordinadora del Proyecto. Igualmente, la institución
pretende mantener las instalaciones en óptimas condiciones de higiene a nivel nacional, proporcionando
un ambiente adecuado en los lugares de trabajo, requiere la compra de suministros de materiales de
limpieza para que las instalaciones de la institución permanezcan en estado limpio y ordenadas con el
propósito de mantener un buen clima laboral y en perfectas condiciones para el logro de metas
institucionales. **SEGUNDA: PRECIO Y FORMA DE PAGO.** El precio según los ítem adjudicados,
están divididos en dos solicitantes: **el primero, el CNR al que corresponde siete ítems**, hasta un monto
total de CUATRO MIL SETECIENTOS SETENTA Y NUEVE DÓLARES CON OCHENTA Y
CUATRO CENTAVOS DE DÓLAR; **el segundo, la Unidad Coordinadora del Proyecto**,
correspondiéndole solo tres ítems, hasta un monto total de VEINTIDÓS DÓLARES CON CINCUENTA
Y OCHO CENTAVOS DE DÓLAR. El precio total por la prestación del suministro objeto del presente
contrato asciende al total de **CUATRO MIL OCHOCIENTOS DOS DÓLARES CON CUARENTA
Y DOS CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**, los cuales incluyen



el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y Prestación de Servicios, detallándose en el cuadro anexo y que forma parte del documento privado, los ítem, unidad de medida, cantidad, descripción, precio unitario y total, este último con el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y Prestación de Servicios, incluidos; asignados a los solicitantes Centro Nacional de Registros y Unidad Coordinadora del Proyecto. **DEL PAGO.** La Unidad Financiera Institucional efectuará el pago con base al suministro entregado, posterior a la presentación de la respectiva factura y Acta de Recepción de entregas parciales del suministro, firmada y sellada por el Administrador del Contrato respectivo y el Contratista en el que conste que el suministro fue recibido a entera satisfacción. Previa notificación por parte del Administrador del Contrato respectivo, se emitirá la factura de consumidor final, con el detalle de los suministros entregados, dependiendo del solicitante, Centro Nacional de Registros o Unidad Coordinadora del Proyecto; cuando fuere esta última, deberá emitirse la factura con la denominación “CNR-BCIE-Proyecto de Modernización Fase DOS”. Los precios detallados en las facturas a pagar, deberán incluir todos los impuestos, tasas y contribuciones que deba pagar el contratista en razón de dicha contratación. El trámite de pago, en los pedidos solicitados por el Centro Nacional de Registros, deben realizarse directamente en el Departamento de Tesorería de dicho centro; sin embargo, para los pedidos de la mencionada Unidad Coordinadora, los documentos de respaldo (factura en duplicado cliente, acta de recepción y orden de pedido original) deberán entregarse en la Unidad Administrativa Financiera de dicha Unidad Coordinadora, la que gestionará tanto la autorización de la factura como la emisión del quedan ante la Unidad Financiera Institucional de citado centro. En el caso de los suministros requeridos por la Unidad Coordinadora, la fuente de financiamiento será el préstamo BCIE número un mil ochocientos ochenta y ocho y recursos de contrapartida a cargo del Centro Nacional atrás nominado. Para el pago del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, de acuerdo a la disponibilidad presupuestaria emitida por la Unidad Financiera-CNR. **TERCERA: PLAZO DEL CONTRATO. LUGAR Y PLAZO DE PRESTACIÓN DEL SUMINISTRO.** El plazo del presente contrato se contará y estará vigente a partir de la suscripción del mismo, hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil quince. *Se aclara por parte del Centro Nacional de Registros, que la firma de este documento se realiza en esta fecha, en virtud de lo establecido en los Acuerdos de Consejo Directivo números: cero seis-CNR/dos mil quince, del veintuno de enero y ciento cuarenta y cinco-CNR/dos mil quince, del nueve de septiembre del año en curso.* **La entrega del suministro** se hará en el Departamento de Almacén del Centro Nacional de Registros en esta ciudad y la forma de entrega se realizará de acuerdo a la programación que proporcione el Administrador del Contrato, para ello, emitirá notas anticipadas de solicitudes de pedido de acuerdo al consumo o necesidades de la Institución durante la vigencia del mismo. **El Contratista está obligado a entregar el suministro dentro de los DIEZ días hábiles como máximo,** posteriores a la notificación por escrito de dicha solicitud por parte del Administrador del

Contrato, el cual se encuentra ubicado en las Oficinas Centrales del Centro Nacional de Registros, en Primera Calle Poniente y final Cuarenta y tres Avenida Norte, número dos mil trescientos diez en esta ciudad y departamento; en caso que el suministro esté con defectos o averías, el contratista lo reemplazará a más tardar en cinco días hábiles después del reclamo, debiendo sustituir por un suministro en buenas condiciones. El plazo puede prorrogarse de conformidad a la Ley de Adquisiciones referida, a su Reglamento y a este contrato. **CUARTA: OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE Y FUENTE DE FINANCIAMIENTO.** El CNR pagará al contratista de conformidad a las cifras presupuestarias que para tal efecto ha certificado la Unidad Financiera Institucional, que contiene la descripción y el detalle de fondos propios del mencionado Centro Nacional y de los fondos provenientes del Préstamo número un mil ochocientos ochenta y ocho-CNR/BCIE, otorgado por el Banco Centroamericano de Integración Económica, a favor del Centro Nacional de Registros. **FUENTE DE FINANCIAMIENTO.** Para el caso de los servicios requeridos por la Unidad Coordinadora, la fuente de financiamiento será el préstamo del Banco Centro Americano antes relacionado y recursos de contrapartida a cargo del nominado Centro Nacional. **QUINTA: OBLIGACIONES ESPECIALES DEL CONTRATISTA.** El Contratista se obliga: a) Atender con prioridad los requerimientos del Centro Nacional de Registros; b) Garantizar y mantener la calidad de los productos que entregue; c) La totalidad de los productos ofertados deben ser de excelente calidad, nuevos, de reciente fabricación, de excelente calidad y entregarse en estado de buen funcionamiento para el destino que fue creado, para los suministros que aplique, el margen de vencimiento debe ser como mínimo de un año contado a partir del mes en que se entreguen los productos; d) Atender el llamado del Administrador de Contrato nombrado para tales fines, con el fin de resolver cualquier petición relacionada con el suministro contratado; así como suplir los suministros requeridos periódicamente por tal administrador, conforme a las necesidades que se presenten en la fase de ejecución del contrato; e) El producto recibido, objeto del suministro, será revisado minuciosamente, por parte del personal de la Unidad de Almacén y del Administrador del Contrato; f) En caso de que se produjere algún atraso en la entrega de la orden de pedido por razones no imputables al contratista, que como consecuencia, altere el cuadro de entregas, el adjudicado deberá notificarlo por escrito y coordinar con el Administrador del Contrato, un nuevo plan de entregas; g) Asimismo, brindar el suministro en atención a la **SECCIÓN** cuatro, nominada **ESPECIFICACIONES TÉCNICAS**, determinado en los numerales cincuenta y ocho al sesenta y uno de las Bases de Licitación, según lo adjudicado y objeto del presente contrato; cumplir con las demás obligaciones establecidas en la Oferta Adjudicada, Bases de Licitación y el resto de documentos contractuales. **SEXTA: OBLIGACIÓN DE LOS ADMINISTRADORES DEL CONTRATO.** La Jefa del Departamento de Almacén, de la Gerencia de Administración de la Dirección de Desarrollo Humano y Administración y la Auxiliar Administrativo de la Unidad de Coordinación del Proyecto de Modernización del Registro Inmobiliario y del Catastro Fase Dos del Centro Nacional de



Registros, serán las Administradoras nombrados por medio de Acuerdo de Consejo Directivo Número cincuenta y nueve, que se ha mencionado. El contratista será el responsable de brindar el suministro de los materiales y productos de limpieza, con el objeto de tener una coordinación adecuada, entre el contratista y el mencionado Centro Nacional, este último contará con una contraparte institucional, la cual estará bajo la responsabilidad de los Administradores que han quedado mencionados; uno por parte del solicitante Centro Nacional de Registros y otro por parte del solicitante Unidad Coordinadora del Proyecto, quienes serán los responsables de representar al referido Centro Nacional y coordinar el seguimiento y ejecución del contrato, verificar y aceptar según las especificaciones técnicas la recepción del suministro, deberán administrar, supervisar el cumplimiento de este contrato, bajo su responsabilidad, cumpliendo las atribuciones establecidas en los mencionados Ley de Adquisiciones, Reglamento y Manual de Procedimientos para el Ciclo de Gestión de Adquisiciones y Contrataciones de las Instituciones de la Administración Pública, el cual contiene las Normas para el seguimiento de Contratos. En caso se genere incumplimiento imputable al contratista, los Administradores del Contrato informarán a la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, en detalle el incumplimiento en un plazo de tres días hábiles. El Contratante informará oportunamente al Contratista sobre cualquier sustitución de las personas originalmente designadas para la administración del contrato. **SÉPTIMA: CESIÓN.** Salvo autorización expresa del Centro Nacional de Registros, la contratista no podrá transferir o ceder a cualquier título, los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La transferencia o cesión efectuada sin la autorización antes referida dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato. **OCTAVA: GARANTÍA.** El contratista, para asegurar el cumplimiento de todas sus obligaciones contractuales, presentará una garantía de cumplimiento de contrato a favor del Centro Nacional de Registros, dentro de los **DIEZ** días hábiles posteriores a la entrega de este contrato, equivalente al diez por ciento de la suma total contratada; es decir por la cantidad de **CUATROCIENTOS OCHENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON VEINTICUATRO CENTAVOS DE DÓLAR**, la cual deberá tener una vigencia a partir de la suscripción del contrato hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil quince, más sesenta días calendario. **NOVENA: INCUMPLIMIENTO.** En caso de mora en el cumplimiento de las obligaciones del presente contrato o del incumplimiento al mismo, sin perjuicio de las sanciones que para estos casos prescribe la Ley de Adquisiciones citada, el Centro Nacional de Registros podrá imponer el pago de multa por cada día de retraso, de conformidad a lo establecido en el artículo ochenta y cinco de la Ley de Adquisiciones y ochenta de su Reglamento, las cuales deben ser pagadas directamente por el contratista o en su defecto el Centro Nacional las descontará de las facturas pendientes de pago, el monto de multas y de los daños y perjuicios que le erogue el incumplimiento de que se trate y sin perjuicio de la facultad hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato. *El monto de las multas será determinado*

por los administradores del contrato y serán aplicadas conforme al procedimiento que establece la Ley de Adquisiciones y su Reglamento. **DÉCIMA: VARIACIONES DE LAS CANTIDADES DE PRODUCTOS CONTRATADOS.** Ante las necesidades propias de la institución y a solicitud del Administrador del contrato respectivo y durante la vigencia del mismo, el contratista deberá estar en la capacidad de aceptar incrementos de los suministros hasta por un veinte por ciento del valor contratado, para lo cual se emitirá el contrato de modificación correspondiente, y como consecuencia el precio total del contrato podrá variar, tomando siempre como base los precios unitarios contratados. *A su vez, el contratista deberá entregar la garantía de cumplimiento de contrato correspondiente al monto que se ha incrementado.* **DÉCIMA PRIMERA: EXTINCIÓN.** El Centro Nacional de Registros podrá dar por extinguido el contrato por las causales siguientes: a) por caducidad; b) por mutuo acuerdo de las partes contratantes; c) por revocación; d) por las demás causas que se determinen contractualmente, así como en la Ley de Adquisiciones y en general en el ordenamiento jurídico vigente. **DÉCIMA SEGUNDA. PLAZO DE RECLAMOS.** El mencionado Centro Nacional tendrá derecho a efectuar cualquier reclamo respecto al incumplimiento de las obligaciones del suministro prestado. El Contratista tendrá un plazo de DIEZ días hábiles contados a partir de la fecha de comunicación o notificación del reclamo por parte del Administrador del Contrato, para poder subsanar el incumplimiento que adolece el suministro. **DÉCIMA TERCERA: MODIFICACIÓN, AMPLIACIÓN, PRÓRROGA.** El presente contrato podrá ser prorrogado, modificado o ampliado de común acuerdo, de conformidad a la Ley de Adquisiciones, cuando concurra una de las situaciones siguientes: a) por motivos de caso fortuito, fuerza mayor o causas imprevistas, tal como se establece en la cláusula décima cuarta de este contrato, que produjeren retraso en el cumplimiento de las obligaciones por el contratista, es decir, por causa no imputable a este; b) cuando existan nuevas necesidades, siempre vinculadas al objeto contractual. En los casos de los literales anteriores, el Centro Nacional de Registros, *por medio del Administrador del Contrato gestionará ante la Unidad de Adquisiciones, la solicitud anexando y documentando la necesidad, justificándolo; y la institución previa comprobación de la causal invocada, emitirá la correspondiente resolución y se formalizará a través del documento correspondiente, el que será suscrito por ambas partes, la cual acreditará la obligación contractual resultante de dicha ampliación, modificación o prórroga y formará parte integrante del presente.* De igual forma, deberán modificarse en lo pertinente la garantía de cumplimiento de contrato. No obstante lo expresado, el Centro Nacional de Registros se reserva el derecho de prorrogar el plazo del contrato, tomando en cuenta los informes del Administrador del Contrato, entre otros elementos. **DÉCIMA CUARTA: CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR.** Por motivos de caso fortuito o fuerza mayor, de conformidad al artículo ochenta y seis de la Ley de Adquisiciones, setenta y seis de su Reglamento y cuarenta y tres del Código Civil, la contratista podrá solicitar, una prórroga del plazo de cumplimiento de las obligaciones contractuales, debiendo justificar y



documentar su solicitud, la cual para que sea efectiva, deberá ser aprobada por el Centro Nacional de Registros; si procediere la aprobación, el contratista deberá entregar la ampliación de la garantía de cumplimiento de contrato. En todo caso, y aparte de la facultad del Centro Nacional de Registros para otorgar tal prórroga, la misma se concederá por medio de resolución razonada y se formalizará según ha quedado expresado en la cláusula anterior. **DÉCIMA QUINTA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES.** Forman parte integrante del presente contrato, los siguientes documentos: a) Bases de Licitación; b) La Oferta del Contratista; c) Acuerdos de Consejo Directivo número cincuenta y nueve-CNR/dos mil quince; d) La Garantía de Cumplimiento de Contrato; e) Resoluciones modificativas y/o de prórroga; f) Manual de Procedimientos para el Ciclo de Gestión de Adquisiciones y Contrataciones de las Instituciones de la Administración Pública; y g) Otros documentos que emanaren del presente acuerdo de voluntades. En caso de contradicción entre todos los documentos detallados y este contrato, prevalecerá este. **DÉCIMA SEXTA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS.** Las partes acuerdan expresamente que las diferencias o conflictos que surgieren entre ellas durante la ejecución de este contrato, serán decididas por arreglo directo, sin otra intervención que la de ellas mismas, sus representantes o delegados especialmente acreditados, cumpliendo el procedimiento establecido en el artículo ciento sesenta y cuatro y siguientes de la Ley de Adquisiciones. En caso de no llegar a una solución en el arreglo directo, las diferencias o conflictos podrán ser resueltas en este domicilio, por un arbitraje en derecho o arbitraje técnico, según la diferencia de que se trate, debiendo redactarse el convenio arbitral dentro de los quince días hábiles posteriores a la fecha en que una notifique a la otra su decisión de someter a arbitraje la controversia. El convenio deberá ser redactado tomando los elementos establecidos en el artículo ciento sesenta y cinco de la Ley de Adquisiciones. Quedando en todo lo demás, a lo dispuesto en la ley pertinente. En caso de arbitraje institucional, este deberá llevarse a cabo en un Centro de Arbitraje autorizado por el Ministerio de Gobernación. **DÉCIMA SÉPTIMA. JURISDICCIÓN.** En caso de controversia en relación al presente contrato, sobre cualquier punto que no sea materia de arbitraje, las partes para los efectos judiciales señalan como domicilio el de la ciudad de San Salvador, a la jurisdicción de cuyos tribunales competentes se someten. **DÉCIMA OCTAVA. COMUNICACIONES Y NOTIFICACIONES.** Todas las comunicaciones o notificaciones referentes a la ejecución de este contrato surtirán efecto, cuando sean hechas por escrito a las personas y en las direcciones electrónicas o no, que las partes contratantes señalen. **DÉCIMA NOVENA. SOMETIMIENTO EXPRESO A LA LEY Y REGLAMENTO.** Ambas partes nos sometemos expresamente a la LACAP Y RELACAP"". Yo el suscrito notario, también **DOY FE:** De ser legítima y suficiente la personería con la que actúa la primera de los comparecientes, por haber tenido a la vista: **D)** Respecto a la personería con la que actúa la licenciada **LUCÍA MARÍA SILVIA GUILLÉN, conocida por MARÍA SILVIA GUILLÉN:** a) Decreto Ejecutivo número sesenta y dos, de fecha cinco de

diciembre de mil novecientos noventa y cuatro, publicado en el Diario Oficial número doscientos veintisiete, Tomo trescientos veinticinco, del siete de diciembre del mismo año, donde consta la creación del Centro Nacional de Registros como unidad descentralizada del Ministerio de Justicia, y que la Dirección Superior del Centro estará a cargo de un Consejo Directivo, siendo el Director Presidente, el Ministro de Justicia; b) Decreto Legislativo número cuatrocientos sesenta y dos, de fecha cinco de octubre de mil novecientos noventa y cinco, publicado en el Diario Oficial número ciento ochenta y siete, Tomo trescientos veintinueve del diez de octubre del mismo año, de donde consta que el CNR, para el cumplimiento de sus fines, tiene autonomía administrativa y financiera, y que contará con patrimonio propio; c) Decreto Ejecutivo número seis del uno de junio de mil novecientos noventa y nueve, publicado en el Diario Oficial número cien, tomo trescientos cuarenta y tres de la misma fecha, que entre otros, contiene la reforma de los artículos uno, cinco y seis del Decreto Ejecutivo número sesenta y dos antes relacionado, estableciéndose que la Dirección Superior del CNR, estará a cargo de un Consejo Directivo, siendo el Ministro de Economía el Director Presidente, y Representante del CNR; que la administración del Centro estará a cargo de un Director Ejecutivo, nombrado por el Presidente de la República; d) Decreto Ejecutivo número veintitrés de fecha diecinueve de marzo del año dos mil uno, publicado en el Diario Oficial número sesenta y cuatro, Tomo trescientos cincuenta del veintinueve de marzo del citado año, que contiene la sustitución del primer inciso del artículo cinco y reforma del artículo seis, ambos, del Decreto Ejecutivo número sesenta y dos antes relacionado, estableciéndose que el Ministro de Economía será el Director Presidente y el Representante Judicial y Extrajudicial del CNR, quien puede delegar dicha representación en el Director Ejecutivo y puede otorgar poderes a nombre del CNR previa autorización del Consejo Directivo. También la reforma prescribe que la Administración del CNR estará a cargo de un Director Ejecutivo, nombrado por el Presidente de la República, así como los requisitos para optar al cargo; e) Acuerdo Ejecutivo número CINCO de fecha uno de junio de dos mil catorce, suscrito por el Presidente de la República, Salvador Sánchez Cerén y rubricado por el Ministro de Gobernación, Ramón Aristides Valencia Arana, publicado en el Diario Oficial número NOVENTA Y NUEVE del tomo CUATROCIENTOS TRES, de fecha uno de junio de dos mil catorce, por medio del cual se nombró al Licenciado Tharsis Salomón López Guzmán como Ministro de Economía a partir de esa fecha; f) Acuerdo Ejecutivo número VEINTE de fecha uno de junio de dos mil catorce, suscrito por el Presidente de la República, Salvador Sánchez Cerén y rubricado por el Ministro de Gobernación, Ramón Aristides Valencia Arana, publicado en el Diario Oficial número NOVENTA Y NUEVE del tomo CUATROCIENTOS TRES, de fecha uno de junio de dos mil catorce, por medio del cual se nombró al Licenciado Rogelio Antonio Canales Chávez como Director Ejecutivo del CNR, a partir del día uno de junio de dos mil catorce; g) Certificación expedida por el Secretario para Asuntos Legislativos y Jurídicos de la Presidencia de la República en la que consta que a folio once frente del libro de Actas de

Juramentación y funcionarios Públicos que lleva la referida Presidencia se encuentra la protesta constitucional del licenciado Canales Chávez, rendida a las dieciocho horas y treinta minutos del dos de junio de dos mil catorce; **h)** Acuerdo número SEISCIENTOS TRECE del Órgano Ejecutivo en el Ramo de Economía, de fecha tres de junio de dos mil catorce, por medio del cual el señor Ministro de Economía, acordó delegar a partir de esa fecha la representación extrajudicial del CNR, en el Director Ejecutivo de esta institución, licenciado Rogelio Antonio Canales Chávez; vigente – dicha delegación – a partir del trece de junio del presente año y publicado en el Diario Oficial número CIENTO NUEVE, Tomo CUATROCIENTOS TRES; **i)** Acuerdo del Consejo Directivo del CNR número ciento cuarenta y seis-CNR/dos mil catorce en el consta que de la sesión extraordinaria número cuatro, celebrada a las dieciséis horas y treinta minutos del cinco de junio de ese año; de conformidad al decreto relacionado en el literal “b” que antecede y lo dispuesto por los artículos dieciocho inciso segundo y ochenta y dos-Bis de la Ley de Adquisiciones y Contratación de la Administración Pública, acordó designar al Director Ejecutivo del CNR, para que aplicando el procedimiento correspondiente, pueda adjudicar las adquisiciones y contrataciones de bienes y servicios que no excedan del monto de las de Libre Gestión, autorizar y firmar sus prórrogas o modificaciones y otros actos complementarios en dicha modalidad de contratación. El acuerdo es de fecha de celebración de la expresada sesión extraordinaria; **j)** Acuerdo de Dirección Ejecutiva del Centro Nacional de Registros, número ciento veintinueve/dos mil catorce, del veintiséis de junio del año mencionado, por medio del cual se acordó nombrar como Subdirectora Ejecutiva del Centro Nacional de Registros, a la licenciada LUCÍA MARÍA SILVIA GUILLÉN conocida por MARÍA SILVIA GUILLÉN, a partir del uno de julio de dos mil catorce, *quien sustituirá al Director Ejecutivo en caso de ausencia legal o impedimento de este*, y desempeñará las funciones que le sean asignadas o delegadas en su caso por el Consejo Directivo y por el Director Ejecutivo. **II)** Así se expresaron los comparecientes a quienes expresé los efectos legales de la presente acta notarial, la cual consta de cinco hojas útiles y leídas que se las hube, íntegramente en un solo acto sin interrupción, ratifican su contenido y firmamos. **DOY FE.** Entre líneas: DIAZ.Vale.- Enmendado: once.Vale.-

